

2. Dependen de la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura los siguientes órganos, con rango de Subdirección General:

a) Oficialía Mayor, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1, párrafos b) y c), del presente artículo.

b) Subdirección General de Recursos Humanos, que desarrolla las funciones a que se refiere el apartado 1, párrafo a), del presente artículo.

c) Subdirección General de Gestión Económica, a la que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1, párrafo e), del presente artículo.

d) Oficina Presupuestaria, que ejerce las funciones a que se refiere el apartado 1, párrafo d), del presente artículo.

e) Subdirección General de Sistemas de Información, a la que corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado 1, párrafos f) y g), del presente artículo.

Disposición adicional primera. *Supresión orgánica.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

a) La Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios, dependiente de la Subsecretaría.

b) La Subdirección General de Informática, dependiente de la Secretaría General Técnica.

c) Las Subdirecciones Generales de Política Informativa Nacional, Política Informativa Exterior, Análisis Informativo, y Publicaciones y Documentación Informativa, todas ellas dependientes de la anterior Secretaría General de Información, suprimida en el Real Decreto 808/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

Disposición adicional segunda. *Suplencia de los titulares de los órganos directivos.*

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de un órgano directivo, y en defecto de designación de suplente conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá la suplencia a los Subdirectores generales por el mismo orden en que aparecen citados en la respectiva estructura establecida en el presente Real Decreto.

Disposición adicional tercera. *Nombramiento del Director general de Relaciones con las Cortes.*

El Director general de Relaciones con las Cortes es nombrado y separado por Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de la Presidencia y, en atención a las características específicas de las funciones que la Dirección General tiene atribuidas, para su nombramiento no será preciso que ostente la condición de funcionario.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y se retribuirán con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica prevista en este Real Decreto.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente y, en particular, las siguientes:

1. El Real Decreto 1891/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

2. El Real Decreto 1466/1999, de 17 de septiembre, de modificación parcial del Real Decreto 1891/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

12439 REAL DECRETO 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto 693/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición final segunda prevé el desarrollo de dicha estructura básica. Por este motivo, y teniendo en cuenta la nueva estructura departamental de la Administración General del Estado, contemplada en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, se elabora el presente texto que, además, supone una adaptación de la actual estructura a otra más acorde con las funciones a desempeñar por los diferentes órganos directivos.

Resulta evidente la importancia de la agricultura, no sólo como sector estratégico de la economía nacional, sino también desde el punto de vista social, ya que los productores ven sometidas sus rentas al proceso de for-

mación de los precios de garantía y de las ayudas compensatorias en los núcleos de decisión de la Unión Europea y se encuentran a su vez condicionados en sus producciones por las variaciones de los mercados internacionales sumidos en el proceso de globalización de la economía. Por su parte, los consumidores, debido a estas mismas razones, están inmersos en un mercado en el que la calidad y seguridad alimentaria pueden verse amenazadas por la competencia debida a los precios de productos procedentes del exterior y sobre los cuales a veces desconoce las condiciones de seguridad en su proceso de producción y elaboración.

Todo ello va unido a la decidida apuesta del Gobierno de la Nación por la potenciación de las políticas de desarrollo rural, cuyos objetivos son permitir a nuestros agricultores la garantía de una calidad de vida acorde con la de los trabajadores de otros sectores de producción; posibilitar, asimismo, la fijación de la población en el entorno rural, garantizando de ese modo una adecuada gestión y protección del espacio natural; servir como elemento fundamental para conseguir el equilibrio interterritorial y desarrollar una industria agroalimentaria nacional cada vez más competitiva, tanto en los mercados interiores como, fundamentalmente, en los internacionales, dentro y fuera de la Unión Europea, y, por último, ofrecer productos de máxima calidad y confianza, sin perjuicio de las demás garantías que, sobre la inocuidad de los alimentos y la protección de los consumidores, corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo.

También debe contemplarse, como otro objetivo esencial para la presente legislatura, que la profundización en las políticas activas de incorporación de los jóvenes y equiparación de la mujer dentro del mundo rural son motores decisivos en el camino hacia la competitividad de nuestro sector agrario y hacia la mejora de las explotaciones y la consolidación de un auténtico desarrollo rural. Este objetivo, que se considera fundamental para el sector, queda encuadrado dentro del más amplio y ambicioso proyecto abordado por el Gobierno de la Nación en el ámbito socio-laboral que contempla como metas el pleno empleo y la igualdad completa entra ambos sexos en el mundo del trabajo.

Igualmente, la importancia de España en el concierto internacional y en el ámbito de la Unión Europea dentro del sector pesquero, así como el peso específico que éste representa dentro de la economía nacional, desde su realidad y riqueza productiva y la importancia de las industrias de transformación de los productos del mar, hacen necesaria una potenciación de las políticas activas del Estado. También se requiere una mayor y mejor coordinación con las políticas desarrolladas en las Comunidades Autónomas y una atención permanente, desde posiciones de diálogo y mutua confianza entre Administraciones, a los sectores productivos competencia del Departamento. Por otra parte, se hace necesario un decidido impulso político para la defensa del tejido productivo y extractivo nacional dentro de la Unión Europea, teniendo como objetivo la superación de los retos planteados por la globalización de la economía y la apertura de los mercados para conseguir la máxima utilidad y rentabilidad para nuestros pescadores y demás trabajadores del sector.

La realidad anteriormente expuesta obliga a realizar un reparto competencial entre los diferentes órganos superiores del Departamento, de modo que, por un lado, las Secretarías Generales desarrollen básicamente sus competencias sectoriales dentro del ámbito de decisión de la Unión Europea, mientras que la planificación y otras actuaciones en materia de desarrollo agrario y alimen-

tario se residencian de manera prioritaria en la Subsecretaría.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Organización general del Departamento.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera y alimentaria.

2. Directamente dependientes del Ministro existen los siguientes órganos directivos:

- a) La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- b) La Secretaría General de Agricultura, con nivel orgánico de Subsecretaría.
- c) La Secretaría General de Pesca Marítima, con nivel orgánico de Subsecretaría.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General, con la estructura que se establece en el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. *Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

1. Corresponde al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 15 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la dirección, impulso y supervisión de los órganos directivos y unidades directamente dependientes del mismo y de los organismos públicos que le estén adscritos. Asimismo, le corresponde la coordinación de las actuaciones del Departamento en relación con los asuntos que se sometan a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. Además de las enunciadas en el apartado anterior, y salvo los casos reservados a la decisión del Ministro, se atribuyen a la Subsecretaría las siguientes funciones correspondientes a las distintas áreas de servicio comunes:

a) La planificación y la gestión de los recursos humanos del Departamento, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y del plan anual de empleo, la tramitación de los procesos selectivos para la cobertura de los puestos de trabajo, la formación del personal, las relaciones sindicales, la acción social y la seguridad y salud en el trabajo.

b) La elaboración del anteproyecto anual del presupuesto del Departamento, el seguimiento y control de la ejecución de los créditos presupuestarios y la propuesta, coordinación y seguimiento de las transferencias de fondos de la Unión Europea y de las acciones financiadas con ellos.

c) El análisis y la evaluación económico, financiero y presupuestario para la determinación de las prioridades de los programas y actuaciones del Departamento.

d) Asistir al Ministro en las funciones de control de la actividad del Departamento, mediante auditorías financieras, de gestión y de procedimiento que permitan evaluar el funcionamiento, la eficacia y el rendimiento del personal y de los servicios del Ministerio, sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Administración del Estado.

e) El informe, tramitación y, en su caso, la elaboración de las disposiciones generales, el asesoramiento jurídico permanente de los responsables de la gestión administrativa, la tramitación de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y las disposiciones del Departamento, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

f) El estudio, la dirección y el planteamiento de los proyectos organizativos de ámbito ministerial.

g) La elaboración y aplicación del plan informático del Departamento, la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones que precisen los distintos centros directivos y unidades del mismo, así como el asesoramiento y asistencia técnica en tecnología de la información.

h) Las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario, alimentario y pesquero, así como la presidencia de la comisión liquidadora de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias (CONCA).

i) La asistencia al Ministro en el desempeño de las funciones de cooperación y las relaciones internacionales en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y con el Ministerio de Economía, en cuanto corresponde a la fijación y diseño de la política comercial comunitaria y en materia de negociaciones internacionales en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

j) La programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial en el ámbito de la agricultura, la pesca y la alimentación.

k) La gestión patrimonial y la de contratación, los servicios técnicos y de mantenimiento, la biblioteca y las publicaciones, el régimen interior, el registro y los archivos generales en el ámbito del Departamento.

l) La programación y elaboración de las estadísticas referidas a las actividades del Departamento.

m) La asistencia al Ministro en la preparación y desarrollo de las Conferencias Sectoriales relacionadas con las competencias propias del Departamento.

n) La planificación, dirección y coordinación de las políticas activas del Departamento en materia de modernización de explotaciones agropecuarias, regadíos, desarrollo rural, industrias y mercados alimentarios, seguridad alimentaria, en el ámbito de competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de salud pública y de protección de los consumidores, en coordinación con los diferentes órganos directivos del Ministerio y sin perjuicio de las competencias del Secretario general de Agricultura en relación con las instituciones comunitarias.

3. Dependen directamente del Subsecretario la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, la Dirección General de Desarrollo Rural, la Dirección General de Alimentación y las siguientes Subdirecciones Generales:

a) El Gabinete Técnico, como órgano de asistencia inmediata al Subsecretario, que, con carácter permanente, realiza funciones de asesoramiento ejecutivo. Le corresponde el impulso, en los casos que le encomiende el Subsecretario, de las acciones de coordinación de los distintos órganos directivos de la Subsecretaría, así como de las áreas funcionales, dependencias y oficinas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación integradas en las Delegaciones de Gobierno, de acuerdo con el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las

Delegaciones de Gobierno, y la Orden de 7 de noviembre de 1997, por la que se desarrolla el anterior. Asimismo, le corresponden las funciones residuales relativas a pósitos agrícolas y la coordinación de las campañas de publicidad que le sea encomendada por el Subsecretario.

b) Inspección General de Servicios, con las competencias de inspección administrativa sobre el funcionamiento de los servicios y de programación y racionalización de los procedimientos que son competencia del Departamento, así como la tramitación, en su caso, de los procedimientos disciplinarios y las encomendadas a este tipo de unidades en el ordenamiento vigente.

c) Subdirección General de Recursos Humanos y Gestión de Personal, a la que corresponde la elaboración de los criterios sobre política de efectivos humanos en el Departamento; la elaboración de los planes de formación del personal del Ministerio y la dirección de su ejecución; las relaciones laborales, el estudio y colaboración con el Ministerio de Administraciones Públicas de los Convenios de personal laboral, así como las condiciones de trabajo y la acción social; la propuesta de los criterios en materia de retribuciones del personal y los sistemas de incentivar; la dirección, organización, coordinación e impulso de la gestión del personal del Ministerio y el mantenimiento de la base de datos de personal necesarios para el desarrollo de dicha gestión.

d) Subdirección General de Administración Económica y Patrimonial, a la que corresponde la gestión y organización de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación del Departamento para la adquisición de bienes y servicios, la negociación de los acuerdos marco, el control de activos fijos, la planificación y gestión de las necesidades inmobiliarias e instalaciones del Ministerio, la gestión de los servicios técnicos para la elaboración de proyectos de obra, así como la supervisión y el mantenimiento y conservación de inmuebles e instalaciones; la programación, administración y coordinación de los bienes muebles necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades del Ministerio; la dirección de los servicios generales y gestión de los servicios de reprografía y distribución, así como de aquellos otros en los que, por criterios de eficacia y eficiencia, sea aconsejable una gestión unificada; la dirección y ejecución de los planes de seguridad interior y exterior de los edificios e instalaciones del Ministerio; la gestión en materia de cajas pagadoras.

e) Subdirección General de Informática y Comunicaciones, a la que corresponde la gestión de los recursos informáticos del Departamento y la asistencia técnica en la materia a las distintas unidades, la planificación y gestión de las comunicaciones del Departamento, así como la ejecución y actualización o modificación, en su caso, del plan integral de informatización del Ministerio, en la forma que la Subsecretaría determine.

f) Oficina Presupuestaria, con las funciones que atribuye a esta clase de unidades la normativa vigente, en particular el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, de administración y contabilidad del Estado, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias departamentales, así como la coordinación y seguimiento de los fondos de la Unión Europea destinados a los sectores agrario, pesquero y alimentario y de las acciones financiadas con ellos.

4. Asimismo, están adscritos a la Subsecretaría, sin perjuicio de su respectiva dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Hacienda, las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Abogacía del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, con las funciones que le atribuyen sus normas específicas.

b) Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con las funciones que le atribuye su normativa específica.

5. Quedan adscritos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subsecretaría, los siguientes organismos autónomos:

a) El Fondo Español de Garantía Agraria, FEGA, con las funciones y estructura actualmente vigentes.

b) La Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ENESA, con las funciones y estructura actualmente vigentes y cuya Presidencia corresponde al Subsecretario.

c) La Agencia para el Aceite de Oliva, AAO, con las funciones y estructura actualmente vigentes.

6. Igualmente, se adscribe a la Subsecretaría el Registro de Fundaciones de carácter agrario.

7. El Subsecretario ostentará la Vicepresidencia del Pleno del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias y la Presidencia de su Comisión Permanente. Asimismo, ostentará la representación del Departamento en los organismos y órganos colegiados que afecten a las materias de alimentación y desarrollo rural, cuando proceda.

Artículo 3. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el órgano al que corresponde desempeñar las funciones que señala el artículo 17 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y las demás que le atribuya la normativa vigente.

2. El Secretario general técnico actuará como Secretario de las Conferencias Sectoriales relacionadas con las competencias del Departamento. Asimismo, coordinará, en su caso, las actuaciones de las Subdirecciones de Ordenación Sectorial en la elaboración de la normativa que les sea propia.

3. De la Secretaría General Técnica dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Vicesecretaría General Técnica, a la que corresponde el informe de los proyectos de los convenios con las Comunidades Autónomas y con otras entidades públicas y privadas, así como la coordinación de los trasposos de servicios a las Comunidades Autónomas y el seguimiento e informe jurídico relacionado con los actos y disposiciones de las mismas y de cuantos asuntos hayan de someterse a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, así como la información administrativa de carácter general a los ciudadanos y la gestión del plan editorial del Ministerio, del archivo, de la biblioteca y de las publicaciones del Departamento. Igualmente, le corresponde la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de títulos previstos en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

b) Subdirección General de Legislación y Ordenación Normativa, a la que corresponde el informe y tramitación de los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de carácter general que se elaboren por las distintas unidades y entidades de derecho público dependientes del Ministerio, así como de todos aquellos asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Ministros y a la deliberación de la Comisión General de Secretarios de Estado y de Subsecretarios.

c) Subdirección General de Recursos y Asuntos Jurídicos, a la que le corresponde la tramitación de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento, de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de competencia del Ministerio, la relación con los órganos judiciales sobre los contenciosos que afecten al Departamento y cuantos asuntos jurídicos les encomiende el Secretario general técnico.

Artículo 4. *Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional.*

1. La Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional ejerce las siguientes funciones, correspondientes a la Subsecretaría:

a) El análisis y la evaluación económico, financiero y presupuestario para la determinación de las prioridades de los programas y actuaciones del Departamento.

b) La asistencia al Ministro en el desempeño de las funciones de cooperación y las relaciones internacionales en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Economía en materia de política comercial y de negociaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

c) La coordinación de las actuaciones de los órganos del Ministerio en el exterior y el seguimiento de la aplicación de las políticas de la Unión Europea.

d) La programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial en el ámbito de la agricultura, la pesca y la alimentación.

e) La programación y elaboración de las estadísticas referidas a las actividades del Departamento.

2. De la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Coordinación Institucional, a la que corresponde el seguimiento y evaluación de las relaciones del Ministerio con las Comunidades Autónomas, así como el seguimiento del control de eventuales fraudes y de la aplicación de las políticas del Departamento en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Le corresponde ejercer la Secretaría de la Comisión para el Análisis y la Prevención del Fraude en los Sectores Agroalimentario y Pesquero.

b) Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales, a la que corresponde el ejercicio de las funciones de la Dirección General en las relaciones internacionales y la cooperación internacional en los ámbitos de actuación del Ministerio, así como la elaboración de informes y la tramitación en el ámbito de este Departamento de los procedimientos relacionados con la Unión Europea.

c) Subdirección General de Coordinación y Planificación Económica y Estadística, a la que corresponde el análisis económico y financiero de los programas y planes de actuación del Departamento; la evaluación de resultados que permita determinar las prioridades y proyectos de programas económicos plurianuales y de carácter general del Ministerio; la programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial; análisis y estudios sobre materias competencia de otros Departamentos que afecten a la economía del sector, así como la preparación y el informe de los asuntos que se sometan a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Asimismo, le corresponde la coordinación y supervisión de los órganos que determine el Director general.

d) Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, a la que le compete la realización y coordinación, en su caso, de las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que sean asignadas al Departamento en el Plan Estadístico Nacional.

Artículo 5. *Dirección General de Desarrollo Rural.*

1. La Dirección General de Desarrollo Rural tiene como funciones elaborar la normativa básica estatal y ejecutar las actividades relacionadas con las políticas

de modernización de las explotaciones agrarias y de desarrollo rural, seguimiento y adaptación del Plan Nacional de Regadíos y el fomento del asociacionismo agrario, todo ello dentro de las competencias del Departamento, así como cooperar con las Comunidades Autónomas en estas materias y elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente.

2. De la Dirección General de Desarrollo Rural dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Formación, Participación y Fomento Asociativo, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de formación, innovación rural y modernización de las estructuras agrarias y apoyo a la animación y promoción del desarrollo socioeconómico del medio rural, así como el fomento del asociacionismo agrario.

b) Subdirección General de Medidas de Acompañamiento, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en las materias relativas a los programas agroambientales, forestación de tierras agrícolas y de apoyo a las rentas. Asimismo, le corresponde la coordinación y seguimiento de la integración medioambiental en la agricultura, ejerciendo la representación del Departamento en la Red de Autoridades Medioambientales.

c) Subdirección General de Relaciones con el FEOGA-Orientación, a la que corresponden las funciones derivadas de la condición de la Dirección General de Unidad Administradora de los Fondos FEOGA-Orientación, así como la coordinación general y territorial de los programas cofinanciados por la Unión Europea en el ámbito competencial del Departamento. Igualmente, le corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento relativas a las iniciativas comunitarias y a la cooperación e integración de territorios rurales. Asimismo, le corresponde la coordinación y supervisión de los órganos que determine el Director general.

d) Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, a la que corresponden las funciones relativas a la elaboración, seguimiento y adaptación del Plan Nacional de Regadíos y otros planes de mejora de infraestructuras, así como de los planes y obras de emergencia y de las zonas regables de interés general de la nación.

e) Subdirección General para la Modernización de Explotaciones, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de modernización de explotaciones, de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y las relativas a la incorporación de la mujer y de los jóvenes a la actividad agraria.

Artículo 6. *Dirección General de Alimentación.*

1. La Dirección General de Alimentación tiene como funciones elaborar la normativa básica estatal y desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con las industrias y mercados alimentarios, la política alimentaria y con la seguridad alimentaria, así como cooperar con las Comunidades Autónomas en el desarrollo de dichas funciones en lo que sea de su competencia y elaborar, en colaboración con la Secretaría General de Agricultura, las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea en relación con las mismas, dentro de las competencias del Departamento, todo ello sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de salud pública y de protección de los consumidores.

2. De la Dirección General de Alimentación dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Planificación Alimentaria, a la que corresponden las funciones en materia de

seguridad alimentaria y nuevos alimentos, la coordinación sectorial y comunitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores, y la propuesta para la elaboración de la normativa básica en dichas materias, así como para la determinación de la posición española ante la Unión Europea, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, tanto en materia de salud pública como de protección de los consumidores.

b) Subdirección General de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, a la que corresponden las funciones propias del Departamento en relación con la ordenación y fomento de las distintas industrias agroalimentarias.

c) Subdirección General de Mercados y Producción Agroalimentaria, a la que corresponden las funciones de organización, asesoramiento, apoyo y coordinación interna de la Dirección General, la elaboración de planes y programas de actuación en las materias competencia de la Dirección General. Asimismo, le corresponde la coordinación y supervisión de los órganos que determine el Director general.

d) Subdirección General de Promoción Agroalimentaria, a la que corresponden las funciones propias del Departamento en materia de promoción de los productos alimentarios, así como la preparación de los convenios que en este campo se puedan celebrar con otros entes públicos o privados.

e) Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria, a la que corresponden las funciones en materia de control de la calidad, en colaboración con los organismos competentes en dichas materias de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea, así como la normalización de los procesos alimentarios, dentro de las competencias del Departamento.

f) Subdirección General de Denominaciones de Calidad y Relaciones Interprofesionales y Contractuales, a la que corresponde el ejercicio de las competencias estatales en materia de denominaciones de origen, especialidades tradicionales garantizadas e indicaciones geográficas, así como el ejercicio de las funciones propias del Departamento en relación con las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y las relativas a las relaciones contractuales del sector agroalimentario.

Artículo 7. *Consejo Superior Agrario.*

1. El Consejo Superior Agrario es el máximo órgano consultivo de carácter colegiado dentro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las materias de su competencia.

2. El Presidente del Consejo Superior Agrario será nombrado por el Ministro y tendrá categoría de Subdirector general.

3. Las funciones, composición y normas de funcionamiento del Consejo Superior Agrario son las establecidas por Orden de fecha 17 de septiembre de 1998, por la que se aprueba su Estatuto orgánico.

Artículo 8. *Secretaría General de Agricultura.*

1. La Secretaría General de Agricultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, ejercerá la dirección, impulso y supervisión de los órganos directivos y unidades directamente dependientes de la misma y de los organismos públicos que le estén adscritos, así como la planificación y elaboración de la normativa básica estatal, la cooperación con las Comunidades Autónomas, la coordinación de los órganos colegiados adscritos a las Conferencias Sectoriales en materias de su competencia y el ejercicio de las funciones que corresponden al Ministerio en materia de producciones y mer-

cados agrícolas y ganaderos, concentración de la oferta, sanidad animal y vegetal y vías pecuarias, sin perjuicio de las competencias en esta materia del Ministerio de Medio ambiente. Asimismo, le corresponde la determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea en las materias competencia del Departamento.

2. De la Secretaría General de Agricultura dependen los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de Agricultura.
- b) Dirección General de Ganadería.

3. Dependen directamente del Secretario general de Agricultura las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Apoyo y Coordinación, a la que corresponden las relaciones institucionales, las funciones de planificación y programación de las actividades de la Secretaría General, así como las de apoyo a las unidades competentes de la Subsecretaría en materia de gestión económica, financiera, presupuestaria, de recursos humanos y de régimen interior.

b) Subdirección General de Ordenación Sectorial, a la que corresponden las funciones de asesoramiento técnico en la elaboración de las normas y actos cuya iniciativa proceda de los órganos directivos y órganos de la Secretaría General de Agricultura, sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene asignada la Secretaría General Técnica.

Artículo 9. *Dirección General de Agricultura.*

1. La Dirección General de Agricultura tiene como funciones elaborar la normativa básica estatal y desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con la producción agrícola y el funcionamiento de los mercados agrarios; la producción y comercialización de semillas y plantas de vivero; la sanidad vegetal y su prevención y protección de fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente en materia de semillas y plantas forestales y sanidad forestal. Igualmente, corresponde a la Dirección General de Agricultura cooperar con las Comunidades Autónomas en estas materias y elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española en materia agrícola ante la Unión Europea.

2. La Dirección General de Agricultura está integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Cultivos Herbáceos, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de producción y funcionamiento de los mercados de cereales, oleaginosas y productos proteicos.

b) Subdirección General de Productos Hortofrutícolas, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de producción y funcionamiento de los mercados de productos hortofrutícolas.

c) Subdirección General de Materias Grasas y Cultivos Industriales, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de producción y funcionamiento de los mercados de estos productos, así como de las producciones forestales.

d) Subdirección General de Vitivinicultura, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento en materia de producción y funcionamiento de los mercados de los productos de la vid.

e) Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas, a la que corresponde el ejercicio de las funciones propias del Departamento en materia de medios de producción agrícola, así como la homologación y registro de los medios de defensa sanitaria de los vegetales.

f) Subdirección General de Sanidad Vegetal, a la que corresponde las funciones que son competencia del Departamento en materia de sanidad vegetal, su prevención y protección en puertos, aeropuertos y fronteras, así como el control de la producción, importación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero y aplicación de los sistemas internacionales de certificación y comercialización de semillas.

Artículo 10. *Dirección General de Ganadería.*

1. La Dirección General de Ganadería tiene como funciones la elaboración de la normativa básica de aplicación en la ganadería española, incluyendo dentro de ésta las actividades de producción y sanidad de los animales; la coordinación de las actividades relacionadas con la producción ganadera y el funcionamiento de los mercados ganaderos, su ordenación y mejora dentro de las competencias del Departamento, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas en estas materias; en el marco de la sanidad exterior, la prevención de las enfermedades de los animales en las relaciones entre España y otros países; el registro de otros productos zoonos, sin perjuicio de la adecuación organizativa que, en su caso, se derive de la trasposición de la Directiva 98/8/CE, sobre comercialización de biocidas; la elaboración de las propuestas que permitan establecer la posición española, en las materias señaladas anteriormente, en los foros internacionales y de la Unión Europea. También le corresponde, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente, el ejercicio de las funciones que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, encomienda, en esta materia, a la Administración General del Estado.

2. La Dirección General de Ganadería está integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Ganadería Extensiva, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento sobre la producción y el funcionamiento de los mercados en materia de productos lácteos y derivados, ganado vacuno, ovino y caprino.

b) Subdirección General de Alimentación Animal y Ganadería Intensiva, a la que corresponde el ejercicio de las competencias del Departamento sobre la alimentación de los animales y la producción y el funcionamiento de los mercados del ganado porcino, avicultura y otras producciones ganaderas.

c) Subdirección General de Zootecnia, a la que corresponde el ejercicio de las funciones propias del Departamento en la actividad zootécnica y de medios de producción ganadera, así como las relacionadas con las vías pecuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente.

d) Subdirección General de Sanidad Veterinaria, que ejerce las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de sanidad de los animales, así como el estudio y análisis de sus consecuencias medioambientales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente en esta materia.

e) Subdirección General de Sanidad Veterinaria Exterior, que ejerce las competencias del Departamento en materia de sanidad exterior y control veterinario en nuestras fronteras.

Artículo 11. *Secretaría General de Pesca Marítima.*

1. Corresponde a la Secretaría General de Pesca Marítima, bajo la superior dirección del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el ejercicio de las competencias propias del Departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima,

de ordenación básica del sector pesquero, acuicultura, comercialización de los productos pesqueros en el ámbito de las competencias que ejerce de la Administración General del Estado, así como la elaboración y aplicación de la normativa en estas materias, todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de higiene y seguridad de los productos de pesca.

Asimismo, ejercerá las funciones relativas a los acuerdos pesqueros de la Unión Europea con terceros países, las derivadas de la pertenencia o participación de España en organizaciones internacionales de pesca, la cooperación internacional en asuntos pesqueros y la planificación de la política de investigación en materia de pesca, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Le corresponde, igualmente, la determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea en las materias referidas.

2. De la Secretaría General de Pesca Marítima dependen los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de Recursos Pesqueros.
- b) Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

3. Dependen directamente de la Secretaría General de Pesca Marítima las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Gestión, a la que corresponde el apoyo a las unidades competentes de la Subsecretaría en materia de gestión económica, financiera presupuestaria, de recursos humanos y de régimen interior. Asimismo, le corresponde la expedición de las acreditaciones de las titulaciones náutico-pesqueras.

b) Subdirección General de Ordenación Sectorial, a la que corresponden las funciones de asesoramiento técnico en la elaboración de las normas y actos cuya iniciativa proceda de los órganos directivos y órganos de la Secretaría General de Pesca Marítima, sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene asignada la Secretaría General Técnica, y el régimen sancionador en materia de pesca marítima. Asimismo, le corresponde las funciones de coordinación entre los órganos de la Secretaría General que determine el Secretario general, así como el apoyo a éste en el ámbito de las relaciones institucionales.

Artículo 12. *Dirección General de Recursos Pesqueros.*

1. La Dirección General de Recursos Pesqueros, que ejerce las competencias en materia de pesca marítima, la inspección y control en materia de pesca, la coordinación de las actividades relacionadas con la política pesquera comunitaria, los acuerdos pesqueros con terceros países, las organizaciones internacionales de pesca y la acuicultura, en el ámbito de las competencias que ejerce la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Comercio Exterior en materia de política comercial comunitaria y de negociaciones internacionales en la Organización Mundial del Comercio, y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. De la Dirección General de Recursos Pesqueros dependerán las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General del Caladero Nacional y Acuicultura, que ejerce las competencias en materia de pesca marítima en el caladero nacional, así como las correspondientes a la acuicultura en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado.

b) Subdirección General de Asuntos Comunitarios y de Control, que ejerce las competencias relativas a

la pesca en aguas comunitarias, la coordinación de las actividades en relación con la política pesquera común, así como la recogida y el tratamiento de la información en materia de control de las actividades de pesca.

c) Subdirección General de Acuerdos Pesqueros Internacionales, que ejerce las funciones de ejecución y seguimiento de los acuerdos con terceros países en las materias de competencia de la Secretaría General de Pesca Marítima.

d) Subdirección General de Organismos Multilaterales de Pesca, que ejerce las funciones derivadas de la participación de España en los organismos multilaterales de gestión de pesquerías y demás organizaciones internacionales en materia de pesca, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Secretaría General de Comercio Exterior.

e) Subdirección General de Inspección Pesquera, que ejerce las funciones inspección y vigilancia de las actividades de pesca, así como la coordinación con los servicios periféricos en materia de pesca.

Artículo 13. *Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.*

1. La Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros que ejerce las competencias de la Secretaría General de Pesca Marítima sobre planificación económica general del sector pesquero, ordenación básica del sector pesquero, la gestión de los fondos estructurales del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), la planificación de la flota, la comercialización de los productos pesqueros en el ámbito de las competencias que ejerce la Administración General del Estado, las organizaciones profesionales del sector, así como la formación náutico-pesquera.

2. De la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de la Flota Pesquera y Formación, que ejerce las competencias de ordenación básica del sector pesquero en relación con la flota, así como la formación náutico-pesquera.

b) Subdirección General de Gestión de los Fondos Estructurales, que ejerce las funciones de gestión de los fondos IFOP y de los demás fondos estructurales en materia de pesca.

c) Subdirección General de Comercialización Pesquera, que ejerce las competencias en relación con la comercialización de los productos, en el ámbito de las competencias que ejerce la Administración General del Estado, la Organización Común de los Mercados Pesqueros, así como las relaciones con los organismos competentes en materia de comercio exterior.

3. Queda adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, el Organismo autónomo Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), con sus actuales estructura y funciones. El Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros será, asimismo, el Presidente del Organismo.

Artículo 14. *Excepción normativa.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1, b), del Real Decreto 693/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley

6/1997, de 14 de abril, en atención a las características específicas de las funciones que tiene atribuidas el titular de la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, para su nombramiento no será preciso que ostente la condición de funcionario.

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con nivel orgánico de Subsecretaría, y las siguientes unidades:

Subdirección General de Análisis Económico y Evaluación de Programas, dependiente de la Subsecretaría.

Subdirección General de Legislación, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Recursos, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Ordenación Normativa, dependiente de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Subdirección General de Leche y Productos Lácteos, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Vacuno y Ovino, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Porcino, Avicultura y otras Producciones Ganaderas, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos y Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Subdirección General de Asuntos Generales, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Coordinación, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Formación e Innovación, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Acciones de Desarrollo Rural, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Subdirección General de Calidad y Normalización Agroalimentaria, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Análisis, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Promoción Alimentaria, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Relaciones Interprofesionales y Contractuales, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Industrias Agroalimentarias, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Denominaciones de Calidad, dependiente de la Dirección General de Alimentación.

Subdirección General de Apoyo y Coordinación, dependiente de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Subdirección General de Ordenación Normativa y Formación Náutico-Pesquera, dependiente de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Subdirección General de Asuntos Comunitarios, dependiente de la Dirección General de Recursos Pesqueros.

Subdirección General de Planificación de la Flota y Estructuras Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

Disposición adicional segunda. *Semillas y plantas de vivero.*

Las competencias en materia de semillas y plantas de vivero relativas a los registros de variedades comerciales y de variedades protegidas se regularán por su normativa específica a iniciativa conjunta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior al de Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en los organismos, órganos directivos y unidades suprimidas, continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, el Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, excepto el artículo 13.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, sin que suponga, en ningún caso, incremento del gasto público.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12440 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e Illes Balears.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se